



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte ejecutante solicito la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1782

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: OMAR VILLADA LOPEZ C.C No 6.264.272
DEMANDADO: PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00029-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la ejecutada PROTECCION S.A., ha constituido por cuenta del presente proceso, el título judicial No **469770000078473** por **\$6.960.000,00**; ahora bien, constata este juzgador, que la orden del mandamiento de pago del presente juicio ejecutivo laboral, corresponde al valor de las agencias en derecho y costas procesales del proceso ordinario, mismas que se liquidaron y aprobaron en la suma de **\$6.960.000,00**, así las cosas, se dispondrá la entrega del citado deposito judicial a la doctora DIANA MARIA BEDON CHICA, identificada con la CC. 38.551.759 de Cali, portadora de la TP. 129.434 del C.S.J., apoderada del ejecutante y que cuenta con facultad para recibir, cumplido lo anterior se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PROTECCION S.A., por valor de **\$6.960.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000078473** a la doctora DIANA MARIA BEDON CHICA, identificada con la CC. 38.551.759 de Cali, portadora de la TP. 129.434 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

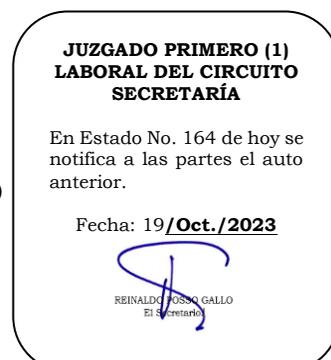
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente juicio ejecutivo por pago total de la obligación una vez se cumpla lo indicado en el numeral 01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada para hoy 18 de octubre de 2023 a las 2 P.M., no se pudo llevar a cabo en razón a FALLAS EN EL INTERNET correspondiente a la plataforma de la Rama Judicial. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VARGAS DARAVIÑA.
DEMANDADO: A.F.P. COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00233-00**

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante el inconveniente de fuerza mayor presentado para poder llevar a cabo la audiencia señalada para esta fecha dentro del presente juicio laboral, en consecuencia, se ordenará fijar nueva fecha para el efecto.

Ahora bien, obra en carpeta No. 56 del expediente memorial por el cual el apoderado judicial inicial de la A.F.P. demandada, Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ con T.P. No. 233.384 C.S. J, sustituye el poder conferido en la persona de la abogada INGRID LIZETH CAICEDO CORTES con C.C. No. 1.087.778.284 y T.P. No. 364.250 C.S.J., para que continúe representando en este proceso a la A.F.P. COLFONDOS S.A.

Acorde con lo expuesto, a su vez obra en carpeta No. 59, comunicación emitida por el apoderado judicial LLAMAS MARTINEZ, fechada el 09/10/2023, allegando el escrito obrante en carpeta No. 60, solicitando se acepte su RENUNCIA a todos los procesos allí enunciados entre los cuales figura el presente; solicitud en la cual se observa que dichos documentos fueron igualmente remitidos a la A.F.P. COLFONDOS S.A., cumpliéndose con lo dispuesto por el Art. 76 del C.G.P., que a la letra orienta “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”, razón por la cual habrá de aceptarse dicha renuncia por venir ajustada a derecho.

En tales condiciones es un hecho que la sustitución inicial realizada por el abogado LLAMAS MARTINEZ en la persona de la Abogada INGRID LIZETH CAICEDO CORTES, queda sin piso jurídico, al ser aceptada la renuncia del apoderado principal, pues para este caso, como lo dice el aforismo jurídico: “lo accesorio corre la suerte de lo principal” y en tales condiciones deberá la A.F.P. COLFONDOS S.A., proceder en forma inmediata a nombrar nuevo apoderado judicial que continúe representándola en el presente juicio laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder allegada por el abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, quien representa los intereses de la A.F.P. COLFONDOS S.A, por los razonamientos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la A.F.P. COLFONDOS S.A, para que en forma inmediata proceda a nombrar nuevo apoderado judicial que la continúe representando dentro del presente proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, **05 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/Oct./2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte activa plural allegaron contrato de acuerdo transaccional, entre ellas, para dar por terminado este asunto; sin embargo la pasiva desconoce el mismo. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1769

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: GLORIA PEREA MAZUERA

INTEGRADA: GLADYS AZCARATE DE ARCE

DEMANDADO: UGPP.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00069**-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado constata que la parte demandante, GLORIA PEREA MAZUERA y la integrada como litis consorte necesario, la señora GLADYS AZCARATE DE ARCE, a través de apoderado judicial debidamente constituido, el doctor JAIME ALBERTO FONTAL VASQUEZ, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la CC. 94.481.796, Abogado Titulado y portador de la TP. 295.182; allegaron memorial contentivo de contrato de transacción entre ellas como parte activa plural, y solicitaron al Despacho se acepte el mismo.

Al respecto considera el despacho pertinente, dar traslado del escrito contentivo de contrato de transacción mencionado, a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para efectos de que se pronuncie sobre la misma, en lo pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP del acuerdo transaccional allegado por la parte activa plural.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre de la demandante y la integrada, al doctor JAIME ALBERTO FONTAL VASQUEZ, mayor y vecino de esta Ciudad, Abogado Titulado e identificado con CC. 94.481.796; y portador de la TP. 295.182, en los términos del poder allegado al plenario.

TERECRO: TENER POR REVOCADO el poder inicial conferido por la demandante, al doctor MONTEGRANARIO ALVAREZ PAREA identificado con CC. 14.878.052 y portador de la TP. 95.848.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19/Oct./2023


REINALDO PISCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada para hoy 18 de octubre de 2023 a las 9 a.m, no se pudo llevar a cabo en razón a FALLAS EN EL INTERNET correspondiente a la plataforma de la Rama Judicial. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 18 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1784

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: OSCAR PUERTA RAMIREZ.
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00164-00**

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante el inconveniente de fuerza mayor presentado para poder llevar a cabo la audiencia señalada para esta fecha dentro del presente juicio laboral, en consecuencia, se ordenará fijar nueva fecha para el efecto.

Ahora teniendo en cuenta que el actor presto servicio militar, tiempo sobre el cual gira el debate probatorio, y a fin de determinar a cargo de quien esta el bono pensional, esto es de Mindefensa o Minhacienda; acorde con lo anterior y conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S. Social, el Juzgado decretará y en consecuencia ordenará librar oficio con destino al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES para que se sirva informar en forma clara y concreta en qué fecha fue redimido el bono pensional reconocido al señor OSCAR PUERTA RAMIREZ, identificado con la CC.19.340.542, así como el monto económico del mismo y en qué fecha fue trasladada dicha suma con destino a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR y señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, el día **01 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 2 P.M.**, en esta fecha se practicarán las pruebas decretadas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se pronunciará la respectiva SENTENCIA.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIOS al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES para que se sirvan informar a este Juzgado, en el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, de manera clara y concreta en qué fecha fue redimido el bono pensional reconocido al señor OSCAR PUERTA RAMIREZ, identificado con la C.C. No.19.340.542, por concepto de SERVICIO MILITAR, así como el monto económico del mismo y en qué fecha fue trasladada dicha suma con destino a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO U R I A G U E R R E R O

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19/Oct./2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la curadora ad-litem de la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION, la Dra. DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO no allego contestación a la demanda y se encuentra vencido el termino para ello. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de octubre del año 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1783

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: PABLO EMILIO SUAREZ CANO
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00092**-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION a través de su curadora ad-litem la doctora DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO, fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 24 de agosto de 2023, vía correo electrónico y conforme a la ley 2213 del año 2022 (archivo digital No 24), encontrándose a la fecha vencido el termino para contestar, sin que emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley. Conforme la actuación de la curadora, el despacho por secretaría compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, conforme lo contemplado en la ley 1123 de 2007, art. 28, para lo pertinente.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a la codemandada SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra. Así mismo, poner en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, compulsando copias de la actuación de la Curadora, como se dijo.

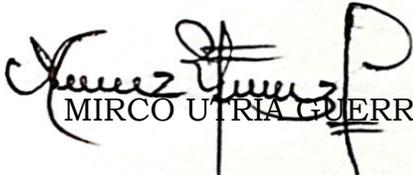
SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 01 de abril de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/Oct./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, adecuo la demanda conforme lo dispuesto en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1785

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE OSPINA GIL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00175**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA –, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de LA LEY 2213 DEL AÑO 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANTONIO JOSE OSPINA GIL contra MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA –e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. NOHEMY LOAIZA ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.852.723 y Tarjeta Profesional No.56.790 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 18 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1786

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTINEZ CABRERA
DEMANDADO: ALEJANDRO CLARO LONDOÑO y AGROPECUARIA LA
GARANTÍA SAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00185**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por LUIS ALBERTO MARTINEZ CABRERA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1787

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: YUDY MARTINEZ GIRON
DEMANDADO: CLINICA UCI DEL RIO SA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00189-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 de 2022, en lo siguiente:

1- Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acredita el envío de la demanda y sus anexos a la parte codemandada, vía correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar al demandado la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envió, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

2.- El poder conferido al profesional del derecho que fue allegado al plenario, lo fue para traer a juicio a la CLINICA DEL RIO S.A., sin embargo, la demanda es presentada contra la CLINICA UCI DEL RIO S.A persona jurídica diferente, así las cosas, deberá presentar un nuevo memorial poder que lo faculte para demandar a la CLINICA UCI DEL RIO EN LIQUIDACION tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado al plenario.

3.- Deberá indicar el último lugar de prestación de servicios de la actora, para efectos de determinar la competencia de este Despacho para tramitar este asunto.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

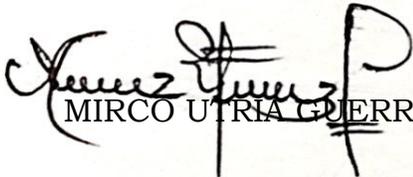
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19/Oct./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1788

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LIDA ISMENIA FRANCO CARDENAS
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00190-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LIDA ISMENIA FRANCO CARDENAS contra la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

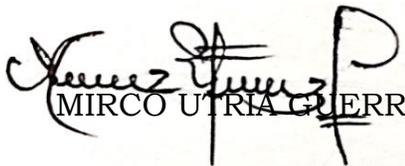
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al doctor JORGE AUGUSTO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con Tarjeta Profesional número 80029 del C. S.J, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19/Oct./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1789

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SAULO GERMAN ACOSTA TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00192-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado codemandada, PROTECCION S.A., la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o**

comunicación con destino a dichas codemandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la ley 2213 del año 2022. Se advertirá a las entidades de derecho privado codemandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SAULO GERMAN ACOSTA TORRES contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8 de LA LEY 2213 DEL AÑO 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022. NOTIFICAR a la agencia de defensa jurídica del Estado para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la codemandada PROTECCIÓN S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la ley 2213 del año 2022.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la doctora ISABEL CRISTINA HINOJOSA M., abogada en ejercicio, mayor y vecina de Buga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.071.433 expedida en Buga, portadora de la tarjeta profesional No. 314.197 del CSJ., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 164 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19/Oct./2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario